rodeado de los Canónigos de la Catedral y de la Colegiata, de los Presidentes de los Tribunales y de los Regidores de la Ciudad. ¡Toda México estaba allí!

Presentóse respetuoso el P. López al Arzobispo y puso en sus manos el Diploma Pontificio; y diéronse luego al Señor las debidas gracias, enmedio de tiernas lágrimas de júbilo y de agradecimiento. Mas el Virey y el Ilustre Ayuntamiento no se contentaron con esta sola muestra de gratitud; sino que por los dias 10 y 11 de Noviembre, en el Templo Metropolitano hiciéronse solemnísimas funciones con la mayor pompa y regocijo, las que acabaron el dia 12 en el Santuario. Conde T. 2. c. 9. §. 2.

Y no contentos con esto, se proyectó con el mas pomposo aparato un Novenario solemne que debia empezar el dia 12 de Diciembre y acabar el 19, Octava de la fiesta. El Virey, la Real Audiencia, los Tribunales, las Ordenes Religiosas, el Ayuntamiento y la Nobleza quisieron tomar parte. Cayóle en suerte á la Compañía de Jesus el dia 19 de Diciembre, en que predicó el P. López valiéndose oportunamente de la fecha de la Bula Pontificia: "*Datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem.*" Y comparó discretísimamente la Aparicion de la Vírgen en Roma á Juan, Patricio Romano, con la Aparicion de la misma Vírgen en México á Juan Diego: en Roma en el *colle Esquilino*, en México en el cerro del Tepeyac: en la una interviniendo Liberio, Pontífice Romano, en la otra Zumárraga Obispo de México. En una y otra Aparicion mandaba la Santa Madre de Dios se le erigiese un Templo; dando en la primera prodigiosas señales de su voluntad con la milagrosa nieve que se dejó ver en el calor mas ardiente del estío sobre el collado Esquilino; en la segunda

manifestando su voluntad con las frescas rosas con que, en la estacion mas rígida del invierno, coronó las eminencias del Tepeyac. Sublimó el Esquilino para que fuese la Ciudadela de los Romanos; y con el Santuario construido en el Tepeyac, se declaró la Patrona de México y de todas las Américas. Lazcano; Lib. 4. c. 4. §. 11. En fin, el P. Cabo con su acostumbrada concision, en la Obra citada, libro 12. §. 3. nos dice: "Llegó á México de Roma y Madrid el Padre Juan Francisco López de la Compañía, que en ambas Córtes habia solicitado el Patronato de la milagrosa Imágen de María Santísima de Guadalupe, conforme al voto hecho, 18 años antes por el Arzobispo y Ciudad, en la peste. Se hicieron por este motivo fiestas nunca vistas, y los Mexicanos con iluminaciones, tablados, con coros de músicas y vestidos de gala, mostraron la devocion que tenian á aquella Santa Imágen. *En todas las ciudades de la Nueva España se hizo lo mismo.....*"

XII.

Traduccion de la Bula de Benedicto XIV.

Como conclusion de este pequeño obsequio á la Santa Madre de Dios y Nuestra Patrona Nacional, pondrémos aquí casi por entero traducida á la letra la Bula de Benedicto XIV, omitiendo solamente algunas cosas y una que otra cláusula, como en su lugar se indicará. Y advertirémos que la súplica inserta en esta Bula, es el Memorial que el P. López escribió en Roma, cuando, como hemos dicho, despues de haber presentado las súplicas de los Obispos y de los Cabildos eclesiásticos y seculares de la Nacion á la Congregacion

de Ritos, encontró todavía dificultad para la pronta expedicion de la causa.

El pergamino Pontificio pues, que el P. López puso en manos del Arzobispo en el Santuario de Guadalupe, dice á la letra así:

"Cartas Apostólicas en forma de Breve de Nuestro Santísimo Padre y Señor en Cristo, Benedicto XIV, por Divina Providencia Pontífice Romano. En que se concede el Oficio propio que se debe rezar con rito doble de primera clase con Octava y la Misa propia que se debe celebrar en honor de la B. Vírgen María bajo el título de Guadalupe; y en que se declara legítimamente elegida la dicha B. Madre de Dios en Patrona Principal de Nueva España, y el Templo erigido en México, con la Congregacion en el mismo Templo establecida en honor de la misma Beatísima Vírgen bajo el dicho título, se enriquece abundantemente por benignidad Apostólica con los tesoros de celestes beneficios.

BENEDICTO XIV.

Para perpétua memoria.

No hay cosa en verdad que mas Nos consuele y aliente, especialmente cuando Nos encontramos casi oprimidos en el exacto cumplimiento de este gravísimo Ministerio de la solicitud apostólica de todas las Iglesias, impuesto á nuestra debilidad por Jesucristo, Supremo Príncipe de los Pastores, cuyas veces, aunque del todo indignos, hacemos en la tierra, como cuando se Nos proporcionan oportunas ocasiones, en que se Nos pide hacer uso de la benignidad y autoridad Pontificia, para que cada dia mas se promueva y aumente el filial amor y devocion de todos los fieles á la Santísima é Inmaculada Vírgen María, especialmente en paises muy lejanos de nuestra Europa. De aquellas tierras, pues, se Nos ha dirigido una Súplica del tenor siguiente:

BEATISIMO PADRE: En aquella parte de América que llaman Nueva España, florece una muy grande y tierna devocion á la Vírgen Bienaventurada, que puede con razon decir de aquellos pueblos: *Et radicavi in populo honorificato; Y me arraigué en un pueblo honrado.* A la par con la fé y la luz de la predicacion del Evangelio, nació ese tierno amor, obsequio y devocion á la tierna Madre de nuestro Salvador. En todas partes, en los Templos, Oratorios y Capillas, están expuestas al concurso de los pueblos y veneradas con varios obsequios de piedad por los fieles las Imágenes de la Santísima Vírgen; así las que se hicieron en la misma Nueva España, como las que fueron traidas de Europa, copiadas de las mas célebres que allí se veneran. Muéstranse ser hijos de tan gran Madre, así los españoles como los indios, y la clementísima Madre de Dios muéstrase su Madre tambien, socorriéndoles benignamente en las necesidades así espirituales como temporales, con innumerables gracias y prodigios. Mas entre los beneficios extraordinarios que la Vírgen Madre de Dios concedió á esta Nacion, el mas celebre es el haber aparecido maravillosamente pintada en la presencia del Obispo de México; y esta pintura colocada en el renombrado Santuario llamado de Guadalupe, hasta el dia de hoy es el poderoso amparo y auxilio de todos. De este hecho apoyado en la constante tradicion y en el testimonio de grandes autores, vamos aquí á dar, Beatísimo Padre, una breve noticia. (*Aquí el P. López hace la narracion de la Aparicion, segun el relato antiquísimo y la tradicion, que todos conocemos: y*

despues de haber dicho que delante del Obispo Zumárraga apareció pintada, no solamente sobre, sino contra todas las leyes de la pintura en la tilma de Juan Diego la Santa Imágen, prosigue así:) En el lugar designado por la Vírgen Madre de Dios, edificóse una pequeña Capilla en donde el indio Juan Diego y su Tio dedicados al culto de la Vírgen permanecieron hasta su muerte. Y creciendo la devocion y el concurso de los pueblos, se construyó otro Templo y despues otro mucho mas grandioso en que se gastaron cuatrocientos setenta y cinco mil pesos mexicanos, que valen casi otros tantos escudos romanos, sin contar lo que se gastó en ornamentos y adornos; pues en ellos se emplearon nueve mil marcos de plata; y el nicho, en que está colocada la Santa Imágen, costó setenta y siete mil pesos. Ni hay que admirar el que cada dia se aumente la devocion; porque además de los milagros que se refieren acontecidos en toda la Nueva España, el mismo Cabildo Metropolitano de México atestigua ser la Santa Imágen un poderoso auxilio contra las epidemias, como en efecto aconteció en 1727, y lo mismo experimentó la Ciudad de México por los años de 1696 y 1697, en que el pueblo entero, habiendo suplicado á la B. Vírgen, quedó libre de una inmensa mortandad. Y lo mismo tambien se experimentó en la peligrosa inundacion de las aguas por los años de 1665 y 1676, y de un modo especial en el año de 1629. Añade además el Cabildo Metroplitano ser constante é indudable tradicion que mientras obsesos y posesos en gran número infestaban antes aquellos paises; y los simulacros de los ídolos por obra del demonio daban sus respuestas, despues de aparecida la Santa Imágen, nada de esto acontece, y así los indios como los españoles lo atribuyen á la Santa Imágen. Es por esta razon

que el mismo católico Rey tomó este Santuario bajo su Real y especial proteccion y para aumento del culto de la Beatísima Vírgen, procuró que se erigiese en el mismo Templo la insigne Colegiata, y tomó tambien bajo su Real proteccion la Congregacion erigida con el mismo título en Madrid. Ni solamente la Diócesis de México, sino tambien toda aquella parte de América que llámase Nueva España tiene una insigne devocion á este Santuario. Y entre los obsequios de devocion dedicados por todo el pais á esta Santa Imágen, tiene el primer lugar el que por el año de 1737, mientras la peste hacia grandes estragos en todos los pueblos, así el Gobierno secular como el eclesiástico de todos los Estados y Diócesis de la Nueva España, decretaron elegir por Patrona principal y especial á la B. Vírgen María bajo el título de Guadalupe: lo que se hizo por sufragios secretos; y el dia de precepto decretado por el Arzobispo de México, religiosamente se observa, salvo siempre [como expresamente se dice en la Carta Pastoral] el recurso á la Sede Apostólica para el Oficio y Misa con Octava. Y esto parece haber sido ejecutado conforme á lo que Vuestra Santidad prescribe en la célebre Obra de *Beatificatione et Canonizatione Sanctorum*. Lib. 4. p. 2. c. 15, en donde dice Vuestra Santidad, que en lo que pertenece á la publicacion de una fiesta de precepto: *puede el Obispo, con el consentimiento del clero y del pueblo, instituir una fiesta de precepto.*

Puesto todo esto, Santísimo Padre, el P. Juan Francisco López de la Compañía de Jesus, Procurador de la Provincia Mexicana, tiene reunidos en un libro todos los documentos, y humildemente los presenta á Vuestra Santidad con otros libros impresos que tratan de esta materia. Y siente mucho el que no se encuentren los documentos

auténticos de los testigos *de visu*, aunque conste de haber existido: pues el archivo es tan escaso y defectuoso, que en él no se encuentra ni una firma del referido primer Obispo. Aun mas; sabiéndose de cierto que la verdad de este milagro de la Aparicion fué propuesta y tratada en la Curia Episcopal, no se pudo hallar ni uno solo de los documentos por entonces alegados. Apoyado sin embargo en la constante é inconcusa tradicion y verdad, como consta por los documentos que ahora reunió y presenta á Vuestra Santidad, en nombre especialmente del Arzobispo y Clero Mexicano, del Obispo de Michoacan y de los demás Obispos de Nueva España, cuya devocion á la Madre de Dios y el ardiente deseo que tienen de promover su culto y la prerogativa de Patrona Principal, consta de las súplicas entregadas á Vuestra Santidad, cuando se le presentó una cópia la mas semejante de la Santa Imágen, hecha á la vista del original y delineada segun las medidas exactas que se tomaron; en nombre pues de estos, suplica humildemente el P. López á Vuestra Santidad para la concesion de las gracias siguientes: Que se sirva confirmar el título de Patrona Principal y aprobar el Oficio y Misa propia, los que de tal manera están dispuestos, que parecen ser exclusivamente hechos para nuestro Santuario; con la adicion, al fin de la Sexta Leccion, de la breve noticia de la Aparicion de la Santa Imágen, y de la eleccion de la misma en Patrona de Nueva España. Que se digne conceder doce veces en el año, en los dias que designare el Arzobispo de México, la Indulgencia Plenaria á todos los que en dichos dias visitaren el Santuario: y la Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas en otros doce dias del año á eleccion del Ordinario; y la Indulgencia de cien dias en todos los dias del año á los que visitaren el Altar de la Santísima Vírgen. Que se digne de nuevo aprobar y confirmar el Altar privilegiado perpétuo, concedido ya por Vuestra Santidad á la misma Iglesia. Que se digne conceder algunas Indulgencias y gracias espirituales á la Congregacion de los fieles del uno y del otro sexo erigida ya en dicha Iglesia, ó que despues se erigiere. Que al Templo construido en el Cerro, que ahora llámase de Guadalupe en honor de la misma Vírgen María, se digne conceder la Indulgencia Plenaria en los dias de la Aparicion y Dedicacion de San Miguel Arcángel. Y que en fin, todas estas indulgencias por modo de sufragio puedan aplicarse á los fieles difuntos. Que de la gracia etc. [*Hasta aquí la súplica: sigue la insercion del Oficio y Misa propia: y despues el Pontífice prosigue.*]

El preinserto Oficio y Misa propia, fué por Nos remitido á la Congregacion de Ritos, compuesta de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana para que lo examinasen con la debida atencion: lo que habiendo sido ejecutado, emanó el decreto del tenor siguiente:

Causa Mexicana ó sea del Reino de Nueva España. Nuestro Santísimo Padre y Señor, Benedicto XIV, para satisfacer á la piedad y devocion que el Clero y el Pueblo del Reino Mexicano, ó sea de Nueva España, profesa á la Santísima Vírgen María llamada de Guadalupe, Patrona Principal del mismo reino, accedió á las súplicas del Arzobispo de México y del Obispo de Michoacan, que en su nombre le fueron presentadas por el P. Francisco López de la Compañía de Jesus, Procurador de la Provincia Mexicana y que actualmente está aquí en Roma; y oida la relacion del infrascrito secretario, benignamente aprobó el anterior Oficio propio y Misa que debe rezarse y res-

pectivamente celebrarse el dia 12 de Diciembre con rito doble de primera clase con Octava. Dado en Roma á los 24 dias de Abril de 1754—*D. T. Cardenal Tamburini* Prefecto.—*M. Marefoschi.*—-Secretario de la S. Congregacion de Ritos.

Nos, por tanto, habiendo atentamente considerado todo lo que se contiene en la preinserta Súplica y Decreto, y por el ardiente deseo que tenemos de propagar, excitar y confirmar en todo el mundo la devocion y filial afecto á la Bieneventurada siempre Vírgen María, accediendo á estas súplicas: en primer lugar, á la mayor gloria de Dios Todopoderoso, para aumento del culto Divino y en honor de la misma Vírgen María, por el tenor de estas Cartas aprobamos y confirmamos *con autoridad apostólica*, la eleccion de la Santísima Vírgen María en Patrona principal y Protectora de la Nueva España bajo el título de Guadalupe, cuya sagrada Imágen se venera en la magnífica Iglesia Colegiata y Parroquial extramuros de la Ciudad de México, con todas y cada una de las prerogativas que segun las Rúbricas del Breviario Romano se deben á los Santos Patronos y Protectores principales: eleccion que fué hecha así por el consentimiento de los venerables hermanos, los Obispos de aquel reino, y del Clero secular y regular, como por los sufragios y votacion de los Pueblos de aquellos Estados. Despues de esto, aprobamos y confirmamos el preinserto Oficio y Misa con la Octava: y *declaramos, decretamos y mandamos* que la misma Madre de Dios llamada Santa María de Guadalupe sea reconocida, invocada y venerada como Principal Patrona y Protectora de Nueva España. Además; á fin de que en lo sucesivo la memoria solemne de tan gran Patrona y Protectora se celebre con mayor

obsequio y devocion que antes, y con los debidos cultos de rezos de todos los fieles del uno y del otro sexo, que están obligados á las Horas Canónicas; con la misma Autoridad Apostólica concedemos y mandamos que la fiesta anual del dia 12 de Diciembre en honor de la Santísima Vírgen María de Guadalupe, sea en perpétuo celebrada y solemnizada con rito doble de primera clase con Octava y que se rece el preinserto Oficio y se celebre la preinserta Misa.

Además de esto, como el Ministerio Apostólico, de que Nos hemos sido encargados, exije que fiel y liberalmente empleemos los tesoros de los beneficios celestes cuya dispensacion quiso el Altísimo confiar á nuestra bajeza, conociendo como conocemos que estos beneficios serán de provecho para la salvacion de las almas, y para aumentar en los fieles la devocion y amor á la Inmaculada y siempre Vírgen María Madre de Dios; por esta razon á todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que confesados y comulgados visitaren en doce dias del año, que el Ordinario designare, la mencionada Iglesia Colegiata y Parroquial de la Santísima Vírgen de Guadalupe que está extramuros y no muy léjos de México, y pidieren á Dios por la concordia de los príncipes cristianos, por la extirpacion de las herejías, y por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, en todos y cada uno de dichos dias, contándose desde las primeras Vísperas hasta la puesta del sol, benignamente concedemos en el Señor la indulgencia plenaria de todos sus pecados. Del mismo modo á todos los fieles confesados y comulgados que en otros doce dias del año, que designare el Ordinario, visitaren la mencionada Iglesia, concedemos la indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas; y en todos los demás

dias del año concedemos á los mismos fieles que fueren contritos y visitaren dicho Templo, la indulgencia de cien dias segun la forma que la Iglesia acostumbra. Y concedemos que todas y cada una de estas indulgencias y remisiones de pecados y condonaciones de penitencias puedan aplicarse por modo de sufragio á los fieles difuntos.

Además, hace dos años que á la mencionada Iglesia concedimos el privilegio del Altar cuotidiano perpétuo por otras Nuestras Letras Apostólicas, cuyo tenor es el siguiente:

"*Benedicto* XIV. *para perpétua memoria.* Ocupados en procurar con paternal caridad la eterna salvacion de todos en los cielos, acostumbramos algunas veces enriquecer con espirituales beneficios de indulgencias los sagrados Templos y en modo especial aquellos adonde los fieles, que viven muy léjos de esta nuestra alma Ciudad y de la misma Europa, concurran de todas partes con muestras de mas ardiente piedad y devocion: para que por este motivo las almas de los fieles difuntos consigan los sufragios de los méritos de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre la Bienaventurada siempre Vírgen María y de los Santos; y ayudadas de este modo queden libres de las penas del purgatorio por la inefable abundancia de la divina misericordia y lleguen á la gloria sempiterna. Como pues cerca de la ciudad de México en las Indias existe una Iglesia ya por Nos erigida en Colegiata bajo la invocacion de la Inmaculada Vírgen María llamada de Guadalupe, por esta razon Nos, deseando honrar dicha Iglesia con este beneficio especial del Altar privilegiado que designará por una sola vez el Ordinario y con tal que allí no haya otro altar privilegiado, con la autoridad á Nos concedida por el

Señor y confiados en la misericordia de Dios Todopoderoso y en la autoridad de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo concedemos que en cualquier dia, siempre que un sacerdote ó sea regular ó sea secular celebre en el dicho Altar la Misa de difuntos por el alma de cualquier fiel que pasó de esta vida en la paz del Señor, aquella alma consiga del tesoro de la Iglesia á manera de sufragio tal indulgencia, que auxiliada por los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Vírgen María y de todos los Santos, quede libre de las penas del Purgatorio. Y mandamos que estas Nuestras Cartas tengan en perpétuo su vigor. Dado en Roma, en Santa María Mayor, bajo el anillo del Pescador á los 11 dias del mes de Mayo de 1752 en el año duodécimo de Nuestro Pontificado.—*Cayetano Amat.*"

Por esta razon, Nos aprobamos y confirmamos de nuevo este Altar ya designado por el Arzobispo de México, y en cuanto fuere necesario, otra vez lo concedemos y lo aprobamos. Y como por otra parte en la Iglesia Católica de Jesucristo, que el mismo Redentor fundó con su propia sangre y prometió que por los méritos de su muerte duraria hasta la manifestacion de la eterna gloria en los cielos, no hay cosa que tanto manifieste la inmensa caridad del mismo Nuestro Señor Jesucristo como las Ordenes religiosas y las Congregaciones ó Cofradías de personas seculares; de aquí que los Pontífices Romanos nuestros Predecesores no dejaron, para el aumento de dichas Ordenes, Congregaciones y Cofradías, de distribuir liberalmente los tesoros de los celestes beneficios; y con mucha mayor liberalidad á aquellas Ordenes y Congregaciones en que los fieles, que viven muy léjos no solamente de esta nuestra alma Ciudad, sino de la misma Europa, se dedicaron á servir á Dios

bajo el patrocinio de la Santísima Vírgen María. Y como en la mencionada Iglesia Colegiata y Parroquial de la Bienaventurada Vírgen María de Guadalupe está canónicamente erigida una Congregacion de fieles del uno y del otro sexo bajo el título é invocacion de la misma Vírgen María, y los asociados á esta Congregacion acostumbran ejercitar muchas obras de piedad y caridad y promover el culto y la devocion á la Santísima Vírgen: para que dicha Congregacion reciba cada dia mayores incrementos, Nos en virtud de la autoridad que se Nos concedió por el Señor y confiados en la misericordia de Dios Todopoderoso y en la autoridad de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo concedemos *(Aquí sigue un muy largo catálogo de Indulgencias plenarias y parciales que se conceden á la Congregacion Guadalupana: damos el resúmen. I. Indulgencia plenaria, dos veces al año á designarse por el Ordinario á todos los fieles que confesados y comulgados visitaren la Iglesia ó Capilla de dicha Congregacion. II. Indulgencia plenaria á todos los congregados en el dia de su Agregacion, ó en otro dia en que confesaren y comulgaren. III. Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte á los congregados que confesados y comulgados, ó si esto no pudieren, siquiera contritos invocaren por lo ménos con el corazon el Santísimo Nombre de Jesus. IV. Indulgencia plenaria á los congregados que confesados y comulgados visitaren la Iglesia ó Capilla de la Congregacion en los dias de Navidad y Ascension de Nuestro Señor Jesucristo y en los dias de la Inmaculada Concepcion, Natividad, Anunciacion, Purificacion y Asuncion de la Santísima Vírgen. V. Indulgencia plenaria una vez al mes, en el dia que uno quiera, para todos los congregados que asistieren á las Juntas ó Congregacion, con tal que confesados y comulgados visitaren la Capilla de di-*

cha Congregacion. VI. Indulgencia plenaria dos veces al año en los dias que los congregados establecieren, y el Ordinario los confirmare, á todos los congregados que visitaren otra Iglesia y se confesaren ó generalmente ó empezando desde la última confesion general y despues comulgaren. VII. Indulgencia plenaria para los congregados enfermos en el dia, que comulgaren, si fueren visitados por el prefecto de la Congregacion ó por alguno de los sacerdotes congregados y rezaren tres Pater, Ave *segun la intencion de la Santa Madre Iglesia. VIII. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á todos los congregados por cada acto de piedad y de misericordia espiritual ó corporal que hicieren. IX. Todos los congregados ganan las indulgencias de las* Estaciones *de las Iglesias de Roma si en los dias de Cuaresma, y en los demas dias de las* Estaciones *visitaren devotamente la Iglesia del lugar en donde estuvieren. X. Todos los fieles que visitaren la Iglesia de la Congregacion en el tiempo que hay la Exposicion del Santísimo Sacramento por tres dias, ganan, por una vez solamente, todas las indulgencias y remision de culpas y de pena, que están concedidas á la Exposicion del Santísimo Sacramento por 40 horas continuas. XI. Los congregados que siquiera por cinco dias hicieren los ejercicios espirituales de San Ignacio, no pudiendo hacerlos por ocho dias como es de costumbre, ganan todas las indulgencias concedidas á los que los hacen por ocho dias enteros. XII. Todas las anteriores indulgencias son aplicables á los difuntos. XIII. Cada sacerdote que celebre la Misa en alguno de los Altares en la Iglesia de la Congregacion y la aplique por el alma de algun congregado, aquella alma consigue del tesoro de la Iglesia, á manera de sufragio, tal indulgencia, que quede libre de las penas del Purgatorio. XIV. Los sacerdotes congregados en cada altar que cele-*

braren el sacrificio de la Misa por el alma de algun congregado, este sacrificio de tal manera aproveche á la dicha alma á manera de sufragio, como si fuese celebrado en altar privilegiado. XV. Todos los Reyes, Príncipes, Duques y Condes que tienen suprema potestad, y todos sus consanguíneos y afines en el primero y segundo grado, aunque fuesen ausentes y pidieren ser agregados á la Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe en México, pueden ganar todas las antedichas indulgencias y remisiones, con tal que hagan las mismas obras de piedad y visiten alguna Iglesia.—Y despues de haber concedido el Padre Santo la Indulgencia Plenaria en los dias 8 de Mayo y 29 de Setiembre á la Iglesia del Cerrito, prosigue así:) Mandamos que estas Nuestras Cartas y todo cuanto en ellas se contiene sean siempre firmes y en todo su vigor y consigan plenamente su efecto.... y que así deben siempre ser entendidas y explicadas por todos los Jueces ó sean los Ordinarios y Delegados, ó sean los Auditores de causas del Palacio Apostólico, ó bien los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, aunque fuesen Legados *á latere*, ó sean Nuncios de la Sede Apostólica.... En fin ordenamos y mandamos que á los trasuntos ó ejemplares aun impresos de estas Nuestras Cartas, con tal que sean firmadas por algun Notario público y lleven el sello de alguna Dignidad eclesiástica, se les dé en todo lugar la misma fé y acatamiento que á las mismas, si fueren manifestadas, se le diera.

Dado en Roma, en Santa María Mayor, bajo el anillo del Pescador á los 25 dias de Mayo de 1754 en el año décimo cuarto de Nuestro Pontificado. *Cayetano Amat,*"

BT
.C
P3
C.1